



Callao, 17 de mayo de 2021

Señor

PRESENTE.-

**RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N.º 052-2021-VRI-VIRTUAL. Callao, 17 de mayo de 2021.
EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Acta N°05-2021-CI-VRI-UNAC de Sesión Ordinaria del Consejo de Investigación de fecha 13 de Mayo del 2021, que contiene el Acuerdo N.º 01-2021-CI de los miembros del Consejo de Investigación, respecto a la aprobación de la "Directiva para la participación de estudiantes de pregrado como semilleros de investigación de la Universidad Nacional del Callao", presentada por la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la Nueva Ley Universitaria 30220 señala en el Art. 6º los fines de la universidad, estableciéndose en el numeral 6.5. "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística". Asimismo, establece en su Artículo 48º que "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias o privadas".

El artículo 96º del Capítulo II del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad, promueve la investigación a través de sus diferentes unidades, institutos y centros mediante: 96.1. La formación de semilleros, equipos de investigación e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios, mediante alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas y realizar actividades colaborativas e intercambio de información y experiencias en investigación.

Que, el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N°30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, el Art. 96.1 del Estatuto señala que la Universidad promueve la formación de semilleros, equipos de investigación e integración de los mismos a redes y grupos multidisciplinarios; Que, el Art. 164.8 del Estatuto define que el ICICYT fomenta y propone al Consejo de Investigación la formalización de grupos, equipos y semilleros de investigación.



Universidad Nacional del Callao

Vicerrectorado de Investigación



Que, son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Elaborar y aprobar directivas complementarias a la normatividad, según lo estipulado en los numerales 162.3. del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao.

Que, teniendo la documentación sustentatoria, en aplicación del art. 162.3 del Estatuto UNAC que faculta al Vicerrectorado de investigación aprobar directivas y disposiciones complementarias a la actividad investigativa y las atribuciones que le confiere la resolución de Consejo Universitario N° 068-1995-CU de fecha 25 de mayo de 1995.

RESUELVE:

1. APROBAR la "Directiva de la participación de estudiantes de pregrado como semilleros de investigación de la Universidad Nacional del Callao", documento que se anexa y forma parte de la presente resolución.
2. Transcribir la presente Resolución al Rector, Vicerrector Académico, Dirección General de Administración, Decanatos y Unidades de Investigación de las Facultades, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, para conocimiento y fines consiguientes.
3. Disponer que las Facultades y Unidades de Investigación realicen la respectiva difusión de la presente de la Directiva aprobada entre los docentes investigadores, estudiantes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DI. FERNANDO J. OYANGUREN RAMIREZ
Vicerrector de Investigación

c.c. Rector, VRA, DECANATOS, DIRECTORES U.I
c.c: DIGA, ORH, ICICYT, interesado
c.c.: Archivo